



Poder Judicial de la Nación  
CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO -  
SALA VI

**SENTENCIA INTERLOCUTORIA**

**SALA VI**

**Expediente Nro.: CNT 24518/2017**

**(Juzg. N° 49)**

**AUTOS: "ALURRALDE, LUCIA GLADYS Y OTROS C / A.N.S.E.S. S/  
DIFERENCIAS DE SALARIOS".**

Buenos Aires, 08 de Julio de 2021

**VISTO:**

El planteo deducido por la parte actora a fs. 212;

**Y CONSIDERANDO:**

Que los actores manifiestan que en los presentes actuados se debate la misma cuestión de fondo que en los autos "Alurralde Lucia Ester y otro c/ Anses s/ Diferencias de Salarios" Expte. Nro. 35057/2007 que tramitó el Juzgado Nro. 29 y la Sala X como tribunal de segunda instancia y en otra causa homónima que tramitó también ante el Juzgado Nro. 29 y la misma Sala X.

Que, en atención a la cuestión planteada, esta Sala remitió las presentes actuaciones en vista a la Fiscalía General ante esta Cámara, habiéndose pronunciado, según el dictamen de fecha 21/10/2020, cuyos términos se comparten y en honor a la brevedad se dan por reproducidos.

---

Fecha de firma: 08/07/2021

Alta en sistema: 12/07/2021

Firmado por: GRACIELA LUCIA CRAIG, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUIS ANIBAL RAFFAGHELLI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA BEATRIZ DE LA FUENTE, SECRETARIA DE CAMARA INTERINA



#29705846#295703312#20210708121736183

Que, aún cuando se trata de una secuencia temporal de la misma controversia, sobre diferencia derivadas del mismo rubro, aunque -claro está- por distintos periodos; cabe advertir que en tales causas ha recaído sentencia definitiva, las cuales se encuentran firmes y consentidas; y en este contexto, no existen reparos para que esta Sala, que ha sido sorteada con las disposiciones contempladas en el Cuerpo Orgánico correspondiente al sorteo y adjudicación de expedientes a segunda instancia, intervenga en la decisión de la contienda.

Que, en tal sentido, cabe recordar que el art. 6 del CPCCN, posibilita la sustanciación ante un mismo magistrado de las causas relacionadas. A su vez, la aplicación de este instituto configura una causal de excepción a las reglas de la competencia que importa admitir el desplazamiento de la jurisdicción natural en favor de otro juez, dada la conveniencia de reunir ante un tribunal las acciones vinculadas por misma relación jurídica y evitar así el riesgo del dictado de pronunciamientos contrapuestos. Sin embargo, en los expedientes conexos referidos, conforme surge de las constancias digitales obrantes en el sistema Lex100, ya se dictó sentencia de fondo, y dicha situación, despeja el riesgo del dictado -contemporáneo- de pronunciamientos contradictorios entre si.

Que, en función de lo expuesto, corresponde asumir la competencia para entender en este pleito.

---

Fecha de firma: 08/07/2021

Alta en sistema: 12/07/2021

Firmado por: GRACIELA LUCIA CRAIG, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUIS ANIBAL RAFFAGHELLI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA BEATRIZ DE LA FUENTE, SECRETARIA DE CAMARA INTERINA



#29705846#295703312#20210708121736183



Poder Judicial de la Nación  
CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO -  
SALA VI

Que, de conformidad con el Sr. Fiscal General interino,  
**EL TRIBUNAL RESUELVE:** Desestimar el planteo de fs. 212.

Oportunamente, cúmplase con lo dispuesto en el art. 1° de  
la ley 26856 y con la Acordada de la CSJN N° 15/2013.

Regístrese, notifíquese.

**GRACIELA L. CRAIG**  
**JUEZ DE CAMARA**

**LUIS A. RAFFAGHELLI**  
**JUEZ DE CAMARA**

**ANTE MI :**

---

*Fecha de firma: 08/07/2021*

*Alta en sistema: 12/07/2021*

*Firmado por: GRACIELA LUCIA CRAIG, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: LUIS ANIBAL RAFFAGHELLI, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: MARIA BEATRIZ DE LA FUENTE, SECRETARIA DE CAMARA INTERINA*



#29705846#295703312#20210708121736183